

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0075-2018-AL/JEMS-MPB

Barranca, 16 de Marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV. 21441-17 (1°-4°) (Fs. 23)**, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA MELISSA FIORELLA MUÑOZ CUROTTO** identificada con **D.N.I. Nº 45978571** y **SR. MICHAEL JONATHAN ALBUJAR NAVARRO**, identificado con **D.N.I. Nº 43183876**; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 14 de Diciembre del 2017, **DOÑA MELISSA FIORELLA NUÑEZ CUROTTO** identificada con **D.N.I. N° 45978571** y **SR. MICHAEL JONATHAN ALBUJAR NAVARRO**, identificado con **D.N.I. N° 43183876**; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, **celebrado el 26 de Abril del 2013 en la Municipalidad Provincial de Barranca**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00054499 por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 060-2012, Declaración Jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración Jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 1690-2017-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al **MEMORÁNDUM N° 007-2018-GM-WFMP/MPB**, de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados mediante **OFICIO N° 007-2018-GAJ/MPB** de fecha 10 de Enero 2018, que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Jueves 15 de Febrero del 2018, a horas 11:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS.

Que, Don **MICHAEL JONATHAN ALBUJAR NAVARRO**, con fecha 12 de Febrero del 2018, presenta un 3° expediente del **RV-21441-2017**, solicitando Reprogramación de Audiencia por motivos laborales y de fuerza mayor y asimismo con un 4° expediente del Doña **MELISSA FIORELLA NUÑEZ CUROTTO** solicita reprogramación de Audiencia, para el día 05 de Marzo del 2018, por motivo que su conyugue se encuentra fuera de la Ciudad de Barranca por motivos laborales adjuntando boleto virtual de viaje de la Empresa Minera Chinalco Perú S.A.C. con fecha 08 de Febrero del 2018.

Que, siendo esta reprogramado por única vez mediante el **OFICIO N° 013-2018-GAJ/MPB** para el día **Lunes 05 del 2018, a horas 10:00 am**; con el cual quedan válidamente notificados en la fecha antes indicada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS.

Que, el **Lunes 05 de Marzo del 2018**, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante el Mag.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Wilmer Feliz Martínez Palomino, Gerente Municipal, en representación del Señor Alcalde Provincial de Barranca con Facultades Delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 468-2016-AL/JEMS-MPB, asistido por el Abog. Wilson Iván Támara Ramírez en su calidad de Asesor Legal de la Entidad, quien da cuenta que ambos solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a Fs. 30; en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto.

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;



Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0210-2018-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **MEMORÁNDUM N° 0208-2018-GM-WFMP/MPB**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, FUNDADA la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes, **DOÑA MELISSA FIORELLA NUÑEZ CUROTTO** identificada con **D.N.I. N° 45978571** y **SR. MICHAEL JONATHAN ALBUJAR NAVARRO**, identificado con **D.N.I. N° 43183876**; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el **26 de Abril del 2013** en la Municipalidad Provincial de Barranca; (Acta de Matrimonio 2013), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE